



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 2023 00047 00. Villavicencio, 20 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por la señora **VANESSA ALEXANDRA ALVARADO ÁVILA** en contra del señor **CRISTIAN ALDANA LINARES**, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- **Adecúese** los hechos del libelo genitor, en el sentido de suprimir la transcripción realizada de los anexos que componen la demanda (numeral 5 art. 82 CGP).
- 2.- A pesar de esta relacionado en el libelo introductorio, no obra poder conferido por la aquí demandante al abogado **ÁLVARO RINCÓN AGUILAR**, razón por la cual se tendrá que aportar el mismo en los términos requeridos por el art. 74 del CGP o bajo los parámetros del canon 5º de la ley 2213 de 2022.
- 3.- El extremo actor tendrá que informar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo el correo electrónico del aquí convocado.
- 4.- El registro civil adjuntado e identificado con indicativo serial 60308419 se torna ilegible, por lo que tendrá que ser escaneado y aportado en mejor resolución.
- 5.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de los cónyuges en los que se pueda verificar el espacio dispuesto para las notas marginales.
- 6.- A pesar de no ser un requisito de inadmisión, se previene que la solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos exigidos por el art. 212 de nuestro estatuto procesal, en la medida que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.



La subsanación y demanda inicial deberán ser integradas en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **027** del **31 DE MARZO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria